

# Traslado de la proposicion

del aucto del lenantamiento de su Abagestad el Rey don Philippe nuestro Señor, en los Reynos de Portugal. y de la proposicion que se hizo en el aucto de las Lortes donde se juntaron los tres estados de Portugal. Con vna memoria de los que su

Abagestad no perdona, por hauer andado con don Antonio. Embiado al Illustrissimo, y Excellentissimo Señor don Alfonso de Lara, Duque de Magera, Conde de Galencia, Londe de Treuño: Gilozrey, Lugarteniente y Capitan general por su abagestad en este Reyno de Galencia, &c.



Hecho imprimir por Miguel Martínez y Gabriel Ribas, Libreros de su Excellencia.

El año

1581.

581

# Traslado del leuantamiento

que han hecho de su Magestad el Rey don Iohannes  
lippe nuestro Señor en los Reynos de  
Portugal.

**G**o plazido a nuestro Señor q con su eterna e infalible prouidēcia dispone el progresso de los Reynos y Monarquias como es seruidor llamar al soberano señor y gouierno de Portugal y de los Algarues y de las Provincias y estados a ellos sujetos al muy alto y muy poderoso Rey Catholico don Iohannes nro Señor nieto del Rey dñ Manuel de gloriosa memoria hijo de la siépre Augusta Emperatriz doña Ysabel su hija mayor y dñ siempre invictissimo Imperador y Rey Carlos quinto tio del Rey don Sebastian q Dios tiene pariente mas legitimo varon mayor en edad del Rey don Enriques su tio q sancta gloria aya: por cuyo fallecimiento y legitima succession quedo luego verdadero Rey y natural señor destos Reynos: por lo qual desseando cumplir consu Real obligacion y hazer merced a los naturales deste Reyno sus vassallos viendo los mouimentijs y alteraciones con que su justicia y la paz destos sus Reynos se perturbaua en grande persupzio y manifiesta rupna de llos y queriendo como Rey y señor dellos con la brevedad que couenia remediar las oppressiones y tyrannias con que sus buenos y fieles vassallos padecian los vino por si a regir y gouernar consu Real presencia entrado en ellos con el poder y auctoridad necessaria para pacificar las inquietudes dlos y para ordenar y proveer en todo lo que entendiesse que cumplia para conseruacion de la paz justicia y bien comun dellos procediendo en todo

con la paternal afficion que les tiene / y el amor que siépre  
les tuuo y mostro / procurando por todos los medios que  
el pudo / preseruarlos de los daños que entēdia podrian  
suceder / no solamente de las discordias y perturbacio-  
nes que los sediciosos leuantados en estos sus Reynos  
mouian / mas tambien de los remedios de poder / que no  
se podian escusar para los pacificar y quietar. Y porq en  
todo su S. E. R. B. pretēde / por el mucho amor que tie-  
ne a sus vassallos / darles satisfacion / y contentamiēto en  
la forma y orden de su gouierno / entendiendo que todos  
vniuersalmente rescibieran fauor / honra / y merced en q  
se hiziese este aucto de su alçamiēto a Rey y señor dellos  
en la entrada destas Cortes para que los mando llamar  
cō las ceremonias y solennidades acostumbradas a ha-  
zerse a los Reyes destos Reynos sus antecesores / quā-  
do succedian en la gouernacion dellos / de mas de que fue  
certificado de la obediencia y buena voluntad con q to-  
das las Ciudades y Villas destos sus Reynos / entēdiē-  
do la clara justicia de su Magestad en la successiō dellos /  
y la merced q nuestro Señor le; hazia en darles a su Ma-  
gestad por Rey y señor natural / luego como pudieron / y  
tuuieron libertad para lo hazer / declararon el amor que  
terian al servicio de su Magestad / y lo tienen leuantado  
y reconocido por Rey natural y señor dellos / condecen-  
diēdo a su desseo antes del aucto destas Cortes / para que  
mando juntar los tres estados destos sus Reynos / y qui-  
so recibir en este aucto de su solemne leuātamiēto de Rey  
el aplauso y bozeria acostumbrada / y ceremonias vsadas  
por los Reyes destos Reynos sus predecesores / cuyo de-  
cendiente y legitimo successor es: haziēdo en este aucto de  
su solemne leuantamiento y possession pacifica destos sus  
Reynos / en presencia de todos los tres estados dellos /

el solemne y acostumbrado juramento / de mantener los  
naturales destos Reynos / sus vassallos / en paz y justicia;  
y de guardar los privilegios / fueros / libertades / usos y  
costumbres dellos / en la forma q los Reyes destos Reynos / sus  
antecesores usaron y guardaron / recibiendo de  
vos / en nombre de todos sus Reynos / el acostumbrado  
juramento de fidelidad y obediencia devida / teniendo por  
cierto que fueron los naturales destos Reynos sus vassa-  
llos tan firmes y constantes en el servicio de los Reyes  
sus antepassados / y lo seran siépre en el servicio d su Ma-  
gestad / y d los Reyes sus successores / que no les hara me-  
nos fuerça su antigua costumbre de perseverancia y fide-  
lidad / de la que tienen y tendrán siempre por este religio-  
so y acostumbrado vinculo del solemne juramento: por bien  
de lo qual prometen y aseguran para siempre la lealtad /  
fidelidad / obediencia / y servicio que a su Magestad / y a  
los Reyes sus successores / como subditos y vassallos / por  
natural obligacion / y por ley diuina y humana / deren / y  
son obligados a guardar y mantener.

**C**Alo qual fue respondido por el Procurador de Lis-  
boa / como cabeca / y en nombre de todo el Reyno / di-  
zend / que todo el temia por mucha merced de Dios / que se  
la huiesse hecho / endarles a su Magestad por Rey y Se-  
ñor del / de que temian el mayor contentamiento y satisfa-  
cion que se podia encarecer / y que assi lo acceptauan y ju-  
ravian por tal: y que tambien esperauan toda la merced  
que su Magestad les prometia / y mucha mas de la  
que tuvieron de los demas Reyes / tanto  
quanto su Magestad  
se la podia hazer  
mayor.

# Proposición del aucto de las Cortes.

Entre todos los remedios que el Spiritus sancto reue-  
lo a la yglesia catholica por su assistencia regida y gouer-  
nada y que por experiencia ella siempre hallo ser de mas  
provecho para extirpacion de las heregias y quietud de  
las alteraciones y peligrosas nouedades que en ella se le-  
uantaron y para reformaciō de los abusos q con el tiem-  
po fueron entrando fue siempre muy principal la cōgre-  
gacion legitima d los Concilios vniuersales para auctoridad  
de los Rebas/cabezas y pastores vniuersales de  
lla. y puesto q el ayuntamiento de todos los estados del  
Reyno / en Cortes mandadas juntar por auctoridad y  
mandado de los Reyes supremos/cabezas en todo lo tē-  
poral y gouierno de sus Reynos / no tienen tan cierta la  
assistencia del Spiritus sancto ni el priuilegio y prerogati-  
ua de su deliberaciō para no la poder errar en sus decre-  
tos y determinaciones para el bien cōmun y buen regi-  
miento de los Reynos / como nos consta por reuelacion  
divina ser concedidos los Concilios vniuersales / legiti-  
mamente congregados para el biē cōmun de toda la y-  
glesia: con todo se puede y deve esperar de la bondad de  
nuestro Señor Dios / y de la especial prouidencia q siem-  
pre mostrotener en el progreso/orden / y succession tem-  
poral de los Reynos / que ajuntādose los estados dellos  
por mandado de su señor natural / pera consultar y tra-  
tar lo que conviene al seruicio de nuestro Señor/ conser-  
vacion / y augmento de nuestra sancta fe/ paz / quietud / y  
bien publico de los mismos Reynos / assistira el favor y  
gracia del Spiritus sancto. Estas Cortes para se coseguir  
el ayuntamiento dellas / y los efectos para que principal

mente el Rey maestro Señor hos manda llamar a ella; /  
y lo que pretende cō vuestro parecer, proueer, y ordenar:  
porque como la intencion de su Magestad es, y fue siem-  
pre tratar los naturales destos Reynos, mas como a hi-  
jos, que como a vassallos (conformandose cō el exemplo  
de los Reyes sus predecesores, que para remediar las  
necesidades publicas de sus Reynos llamaron a Cortes  
los tres estados dellos, para consu informacion y a-  
cordo, proueer lo que entendiesse que mas convienia al  
remedio dellos) hos mando llamar despues de su entra-  
da en estos Reynos, para estas Cortes, en las quales es-  
pera de vuestra prudēcia, lealtad, y buen zelo, que infor-  
mareys de lo que conviene al bien comun dellos con la  
spinceridad y respecto deuido al seruicio de nuestro Se-  
ñor y supo, y al bien publico y vniversal de los dichos sus  
Reynos, a los quales su Magestad dio muy cierta espe-  
rança de las grandes mercedes y beneficios que les des-  
sea hazer en el amplissimo y benignissimo perdó que má-  
dopublicar antes destas Cortes, remittiendo las penas  
a los que induzidos, engañados, o compellidos, offendie-  
ron la paz publica, perturbaron su justa possession ó legi-  
tima succession dellos, como la carta del perdon, con ge-  
neral consolaciō de todos los estados se manifesto: y por  
la publicacion deles notorio, porque quanto mayor fue  
este tan gratuito beneficio y fruto proprio de su natural  
clemencia, tanto mas se confirmo en los coraçones ó to-  
dos los naturales destos Reynos, sus vassallos, la gran-  
deza y benignidad con que el siempre holgara de acrece-  
tar las mercedes, honras, y fauores, conforme a la leal-  
tad y obediencia, con que tiene por muy cierto que siem-  
pre procederan en su seruicio, y de los Reyes  
sus legitimos successores.

**¶** Memoria de los que su Magestad no perdona,  
por auer andado con don Antonio.

**E**l dicho don Antonio / Prior de Oca-  
so.

Don Francisco / Conde de Binioso.  
Don Manuel de Portugal.  
Don Pedro de Beneses.  
Don Fernando de Beneses.  
Manuel de Sylua.  
Diego Botello.  
Don Antonio Pereyra / hijo d don Fran-  
cisco Pereyra.  
Don Hieronymo Lautiño.  
Don Jorge de Beneses.  
Don Antonio de Beneses su hermano.  
Ishbos Adoniz.  
Antonio Adoniz Barreto.  
Joan Ruyz de Sosa.  
Duarte de Lemos de Trofa.  
Antonio de Sosa de Lamego.  
Duarte de Castro.  
Antonio de Brito Simentel.  
Pedro Lopez Biraõ.  
Almador de Quiros.  
Joan Boncalez Dacamara.  
Antonio de Sylua y de Alzeuedo / Comen-  
dador de Alcigosó.  
Manuel Benitez / hijo de Manuel Daco-  
sta Borjas.  
Jorge de Amoral.  
Antonio Barracho.  
Gabriel Barralo.

Pedro Barba de Leria.  
Andres Gonçalez de Masedo de Coimbra.  
Manuel de Fonseca Nobregas.  
Manuel Paez de Beja.  
Joan Balarro de Serpa.  
Pedro de Olebezra.  
Joan Francisco de Alcosta.  
Don Alfonso Enríquez.  
Joan Ruiz de Basconcelos.  
Almador de Quiros.

Los Ecclesiasticos.

Don Jorge de Portugal Obispo de la  
Guardia.  
Simon Masedo de Andelbora.  
Fray Manuel Dacosta.  
Fray Esteuan Leytao.  
Fray Lups de Sotomayor.  
Fray Nicolao Diaz.  
Fray Antonio de Lena de sancto Domin-  
go.  
Fray Nicolao de sant Hieronymo.  
Fray Miguel de Sanctos.  
Diego Carlos de sant Francisco.  
Don Lorenço de la congregacion de San-  
cta Cruz.  
Fray Esteuan Pineyro del Carmen.

Laudetur Christus.